



Orden 442/2019, de 19 de marzo, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, por la que se convocan ayudas a municipios de la Comunidad de Madrid destinadas al equipamiento de salas de teatro municipales y museos, salas de exposiciones u otros espacios expositivos de titularidad municipal para el año 2019.

Entre las competencias atribuidas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, destaca la difusión de actividades culturales, para lo cual promueve aquellas directamente relacionadas con las artes escénicas, musicales, cinematográficas y de artes visuales, con especial referencia a la proyección territorial de las mismas.

En el ejercicio de estas competencias presta su colaboración a los municipios de la Comunidad de Madrid con el fin de dotar a las salas de teatro y a los recintos expositivos de titularidad municipal con un equipamiento que les permita el desarrollo en dichos centros de una programación cultural de calidad.

El principio básico que fundamenta las presentes ayudas es la consideración de que las artes escénicas, musicales así como las artes visuales son bienes culturales que repercuten directamente en el desarrollo intelectual, creativo y lúdico de los ciudadanos. Con el fin de fomentar su interés por dichas disciplinas artísticas, resulta necesario que tales actividades se lleven a cabo en espacios que dispongan de las dotaciones técnicas adecuadas.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece la necesidad de publicar, previamente a las convocatorias de ayudas, las bases reguladoras de las mismas. Para ello, la Orden 5/2019, de 9 de enero, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 30, de 5 de febrero de 2019) ha establecido las bases reguladoras de las ayudas a municipios de la Comunidad de Madrid para el equipamiento de salas de teatro municipales y de museos, salas de exposiciones u otros espacios expositivos de titularidad municipal.

Por ello, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y bajo los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación que han de regir la asignación de ayudas públicas,



DISPONGO

Convocatoria de ayudas a municipios de la Comunidad de Madrid destinadas al equipamiento de salas de teatro municipales y de museos, salas de exposiciones u otros espacios expositivos de titularidad municipal para el año 2019

Artículo 1. *Objeto, bases reguladoras y cuantía.*

La presente Orden tiene por objeto la concesión de subvenciones a municipios de la Comunidad de Madrid, excepto Madrid capital, para el equipamiento de salas de teatro municipales y de museos, salas de exposiciones u otros espacios expositivos de titularidad municipal con arreglo a las Bases Reguladoras establecidas en la Orden 5/2019, de 9 de enero, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 30, de 5 de febrero de 2019).

El importe total de la convocatoria es de 750.000 euros, que se distribuirán del siguiente modo: 150.000 euros, destinados a ayudas de equipamiento para museos, salas de exposiciones u otros espacios expositivos de titularidad municipal, que se harán efectivos con cargo a la partida 76309, del programa 333A y 600.000 euros destinados a ayudas para salas de teatro municipales, que se harán efectivos con cargo a la partida 76309, del programa 334A, ambos del Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid para el año 2019.

Artículo 2. *Requisitos de los beneficiarios*

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones objeto de la presente Orden:

1. Los municipios de la Comunidad de Madrid sin limitación de población, salvo Madrid capital.
2. Las entidades públicas con personalidad jurídica propia dependientes de los municipios anteriores que tengan asumidas competencias en materia de cultura.

No podrán ser beneficiarios:

1. Los municipios que sean destinatarios de una subvención nominativa en la Ley de Presupuestos vigente en el año de concesión de estas ayudas, con cargo al mismo programa presupuestario que financie la convocatoria anual. Dicha incompatibilidad afectará, igualmente, a los organismos dependientes de dichos municipios.



2. Las entidades que estén incurso en alguna de las prohibiciones para obtener subvenciones contempladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los beneficiarios deberán mantener estos requisitos, al menos desde el momento en que se efectúe la solicitud hasta el momento del pago de la misma.

Artículo 3. Solicitudes, documentación y plazo de presentación.

Cada ayuntamiento podrá presentar, un máximo dos solicitudes de ayuda: una para el equipamiento de la sala de teatro municipal y otra para el equipamiento de la sala de exposiciones de titularidad municipal, que irán referidas a un solo espacio teatral o expositivo, respectivamente. No obstante, cada una de ellas, podrá ir destinada como máximo a dos equipamientos diferentes.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del extracto de la convocatoria por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las solicitudes podrán obtenerse a través del sitio Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en la página web "www.comunidad.madrid", Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, "Servicios y Trámites".

Las solicitudes deberán presentarse exclusivamente por Internet, a través del Registro Telemático de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, para lo que es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

En el caso de que alguna persona jurídica efectúe su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane mediante su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.4 de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



La documentación requerida puede anexarse a la solicitud, en el momento de su envío, o autorizar a la Administración la consulta de los datos contenidos en los certificados, en aquellos casos en que exista esta opción.

Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción "Aportación de Documentos", disponible en el portal de Administración Electrónica de www.comunidad.madrid.

Las solicitudes, formuladas según modelo recogido en el formulario: "Solicitud de ayudas para el equipamiento de salas de teatro municipales y museos, salas de exposiciones u otros espacios expositivos de titularidad municipal" (Modelo: 1651F1), deberán suscribirse por el Alcalde-Presidente, el Concejal-Delegado del Área de Cultura o representante legal de la entidad pública con personalidad jurídica propia que tenga asumidas las competencias en materia de cultura.

Junto a la solicitud se deberá aportar la siguiente documentación:

1. Documento de identidad del representante de la entidad que suscriba la solicitud. Este documento se solicitará directamente por el órgano instructor, salvo declaración expresa del solicitante.
2. Informe del equipamiento técnico existente en el recinto escénico o en la sala de exposiciones de titularidad municipal.
3. Proyecto específico y presupuesto de gastos de adquisición de nuevo equipamiento o de mejora del ya existente.
4. Memoria firmada por el solicitante en la que se justifique la necesidad del equipamiento solicitado y se describan los objetivos que se pretenden conseguir.
5. Memoria de las actividades culturales (tanto relativas a las artes escénicas, musicales y cinematográficas como a las artes visuales), realizadas por el ayuntamiento el año anterior al de la convocatoria, firmada por el solicitante.
6. Certificado del Secretario o Interventor haciendo constar el importe del gasto que fue destinado a artes escénicas, musicales, cinematográficas y a artes visuales en el año anterior a la de la convocatoria. (Formulario: Modelo 1651FO2).
7. Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social:
 - a) Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Este documento se solicitará directamente por el órgano instructor, salvo declaración expresa del solicitante.
 - b) Certificación de la Tesorería de la Seguridad Social. Este documento se solicitará directamente por el órgano instructor, salvo declaración expresa del solicitante.



Dichas certificaciones deberán estar expedidas a efectos generales o de obtención de subvenciones, por lo que no se admitirán las emitidas para cualquier otra finalidad.

c) Certificación de la Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego de la Comunidad de Madrid, acreditativa de la no existencia de deudas en período ejecutivo de la Comunidad de Madrid. Dicho documento se solicitará de oficio por el órgano gestor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

En el caso de que dicha documentación no resultase positiva, se notificará a la entidad para su subsanación.

Igualmente se considerarán cumplidas las anteriores obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión como consecuencia de impugnación, extremos que deberán acreditarse mediante la presentación de copia de la Resolución en la que se concedan los aplazamientos o fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

Una vez expedidas las certificaciones, estas tendrán validez durante un plazo de seis meses a contar desde la fecha de su expedición, salvo que en ellas constara otro.

8. Declaración responsable de no estar incurso en alguna de las causas contempladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvenciones (Formulario: Modelo 1651FO1).

9. Declaración del responsable de que ninguno de los proyectos para los que se solicita subvención están financiados con ayudas del Plan Regional de Inversiones de la Comunidad de Madrid (PRISMA). (Formulario: Modelo 1651FO1).

10. Declaración responsable de que ningún miembro del personal (incluido el voluntario), dependiente de la entidad que desarrolla actividades en contacto habitual con menores ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, de conformidad con la L.O. 1/1996, de Protección Jurídica del Menor (Formulario: Modelo 1651FO1).

11. Declaración responsable sobre la totalidad de ayudas recibidas por el ayuntamiento sujetas al régimen de *minimis* durante el año fiscal actual y los dos anteriores, así como las ayudas recibidas de Fondos estructurales y de inversión de la Unión Europea, en el último quinquenio (Formulario: Modelo 1651FO1).

12. Declaración responsable de no estar incurso en ningún procedimiento de recuperación de una ayuda ilegal, de acuerdo con la jurisprudencia *Deggendorf* (Formulario: Modelo 1651FO1).



Cuando la documentación presentada esté incompleta o falte alguno de los datos exigidos, se requerirá a los interesados para que en el plazo de diez días subsanen los defectos o, en su caso, completen la documentación. La falta de respuesta a este requerimiento se entenderá como desistimiento, previa resolución expresa.

De conformidad con el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones que tenga que hacer la Administración de la Comunidad de Madrid, referidas a este procedimiento, se efectuarán a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas, disponible en el portal de Administración Electrónica de www.comunidad.madrid.

Artículo 4. *Gastos subvencionables y período de ejecución*

Los gastos subvencionables serán aquellos que de manera indubitada estén relacionados directamente con el objeto de la actividad subvencionada y que resulten estrictamente necesarios.

La subvención está destinada exclusivamente a equipamiento, considerándose como tal, a título meramente enunciativo, los siguientes elementos: iluminación, sonido, vestimenta escénica, audiovisuales, suelo de danza, maquinaria, cortinaje, climatización, insonorización, butacas y mobiliario en general.

En ningún caso son subvencionables las obras, reformas y reparaciones. Asimismo, quedan excluidos de la presente Orden los proyectos financiados con ayudas del Plan Regional de Inversiones de la Comunidad de Madrid (PRISMA).

El período computable para la realización de las actividades subvencionables es desde el 1 de noviembre de 2018 hasta el 31 de octubre de 2019.

Artículo 5. *Procedimiento de concesión, órgano de instrucción y resolución*

El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva.

Recibidas las solicitudes en tiempo y forma, la Dirección General de Promoción Cultural, como órgano instructor, emitirá informe en el que se tendrán en consideración los criterios establecidos en el artículo 6 de esta orden.

Dicho informe se someterá a la Comisión de Entidades Locales y Entidades sin Ánimo de Lucro del Consejo de Cultura de la Comunidad de Madrid, órgano colegiado que elaborará la propuesta de resolución, cuya composición es la siguiente:



- Presidente: El titular de la Dirección General de Promoción Cultural, o persona en quien delegue.
- Vocales:
 - Un representante del Grupo Parlamentario Popular.
 - Un representante de Grupo Parlamentario Socialista.
 - Un representante del Grupo Parlamentario Podemos.
 - Un representante del Grupo Parlamentario Ciudadanos.
 - Dos representantes de la Federación Madrileña de Municipios.
 - Un representante de la Asociación de Autores Literarios de Medios Audiovisuales.
 - Un representante de la Unión General de Trabajadores (UGT).
 - Un representante de la Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid.
 - Un representante de la Asociación de Autores de Teatro.
 - Un representante de la Asociación de Directores de Escena de España.
 - Un representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid.
 - Un representante de Creación, Asociación Cultural.
 - Un representante de la Fundación Canal de Isabel II.
 - Un representante de la Asociación de Escritores y Artistas Españoles.
 - Un representante de la Federación Española de Asociaciones de Archiveros, Bibliotecarios, Arqueólogos, Museólogos y Documentalistas (ANABAD).
 - Un representante de la Fundación Diseño Madrid, DIMAD.
 - Un representante de Mujeres en las Artes Visuales Contemporáneas (MAV).
 - Un representante de la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía.
 - Un representante del Instituto de Estudios Madrileños.
 - Un representante de La Noche en Vivo.
 - Fernando de Garcillán Prieto, a título personal.
- Secretario: el titular de la Subdirección General de Gestión y Promoción Cultural.

El funcionamiento de dicha Comisión se regulará por lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Posteriormente, la propuesta de resolución se elevará al titular de la Consejería, que resolverá mediante orden.



Artículo 6. *Criterios de valoración y cuantía de la subvención*

Para la valoración de las solicitudes se tendrán en consideración los siguientes criterios:

a) Necesidad del equipamiento solicitado para la realización de los programas culturales. Hasta 6 puntos.

b) Presupuesto anual para programación de artes escénicas, musicales, cinematográficas y de artes visuales. Hasta 5 puntos.

- Hasta 20.000 euros: 1 punto.
- Desde 20.001 hasta 50.000 euros: 2 puntos.
- Desde 50.0001 hasta 100.000 euros: 3 puntos.
- Desde 100.001 hasta 200.000 euros: 4 puntos.
- A partir de 200.001 euros: 5 puntos.

c) Relevancia cultural de las actividades llevadas a cabo el año anterior, teniendo en cuenta las características del municipio. Hasta 5 puntos.

d) Pertenecer a la Red de Teatros de la Comunidad de Madrid, 4 puntos.

Para una mejor apreciación de las circunstancias anteriormente establecidas, podrán recabarse de los solicitantes cuantos datos se consideren precisos. Los interesados contarán, para su cumplimentación, con un plazo de diez días a partir de la notificación del correspondiente requerimiento. A los interesados que no cumplan con tal requerimiento se les podrá considerar decaídos en su derecho al trámite correspondiente.

La concesión de ayudas requerirá la obtención de una puntuación mínima de 10 puntos.

La determinación de la cuantía, que tendrá como límite el importe de la subvención solicitada, se efectuará de manera proporcional a los puntos obtenidos, en relación con la siguiente escala:

Puntos	Subvención (euros)	Puntos	Subvención (euros)
10	10.000	16	16.000
11	11.000	17	17.000
12	12.000	18	18.000
13	13.000	19	19.000



14	14.000	20	20.000
15	15.000		

En todo caso, el importe de las subvenciones percibidas con destino a igual proyecto o actividad, sumado a la cantidad concedida por la Comunidad de Madrid, no podrá exceder del 100 por 100 de su coste.

En el caso de que una vez valoradas las peticiones que cumplen los requisitos de la convocatoria el importe total a adjudicar superara la dotación presupuestaria, las cuantías a conceder se reducirán en la misma proporción.

Artículo 7. Instrucción y resolución.

El órgano instructor del procedimiento es la Dirección General de Promoción Cultural, que emitirá informe en el que se tendrá en consideración los criterios establecidos en el artículo anterior.

El plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

La orden de concesión o denegación de la ayuda será única y se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Artículo 8. Justificación y pago de la subvención.

De conformidad con el artículo 10 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, el pago de la ayuda se realizará previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió.

Los beneficiarios deberán acreditar la realización de los proyectos subvencionados y justificar la cuantía concedida hasta el 2 de diciembre de 2019, mediante la presentación de la siguiente documentación:

1.- Memoria suscrita por el Alcalde-Presidente, el Concejal-Delegado del Área de Cultura o representante legal de la entidad pública con personalidad jurídica propia que tenga asumidas las competencias en materia de cultura en la que se describa las acciones realizadas para desarrollar el proyecto subvencionado, así como los resultados obtenidos, adjuntando documentación que acredite su efectiva realización (fotografías, planos, etcétera).



Asimismo, deberán insertar en todo impreso o publicidad que se refiera a las actuaciones subvencionadas el logotipo comunitario, haciendo constar expresamente la colaboración de la Comunidad de Madrid, siempre que la notificación de la ayuda concedida haya tenido lugar con anterioridad a la realización de la actividad subvencionada.

2.- Certificado del Secretario o Interventor, por el que se justifica el empleo de la cuantía concedida para el proyecto subvencionado.

Asimismo, deberá hacer constar la obtención o no de otras subvenciones o aportaciones para la misma finalidad procedente de cualquier ente público o privado, y, en su caso, que la suma de las mismas no excede del coste del proyecto subvencionado.

Este certificado podrá ser cumplimentado en el Formulario: "Justificación de la subvención". (Modelo: 1651FO3).

3.- Fotocopia compulsada de las facturas o de los mandamientos de pago; estos últimos deberán estar firmados por el Interventor y el Alcalde.

Se considerará justificado el gasto aunque no esté efectivamente pagado.

4.- Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social:

4.a) Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Este documento se solicitará directamente por el órgano instructor, salvo declaración expresa del solicitante.

4.b) Certificación de la Tesorería de la Seguridad Social. Este documento se solicitará directamente por el órgano instructor, salvo declaración expresa del solicitante.

Dichas certificaciones deberán estar expedidas a efectos generales o de obtención de subvenciones, por lo que no se admitirán las emitidas para cualquier otra finalidad.

4.c) Certificación de la Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego de la Comunidad de Madrid acreditativa de la no existencia de deudas en período ejecutivo de pago de la Comunidad de Madrid. Dicho documento se solicitará de oficio por el órgano gestor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid. En el caso de que dicha certificación no resultase positiva, se notificará a la entidad para su subsanación.



Igualmente se considerarán cumplidas las anteriores obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión como consecuencia de impugnación, extremos que deberán acreditarse mediante la presentación de copia de la Resolución en la que se concedan los aplazamientos o fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

Una vez expedidas las certificaciones, éstas tendrán validez durante un plazo de seis meses a contar desde la fecha de su expedición.

5.- Certificación emitida por la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid en la que conste expresamente que han sido recibidas por el citado organismo las cuentas de la entidad local correspondientes al ejercicio 2017 o, en caso de que la justificación se efectúe con posterioridad al día 31 de octubre, las cuentas correspondientes al ejercicio de 2018.

6.- Acreditar haber realizado el plan de prevención de riesgos laborales a que se refiere el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; mediante la aportación de un certificado del servicio de prevención ajeno contratado por el Ayuntamiento o de su servicio de prevención propio.

Artículo 9. *Comprobación material del gasto.*

De conformidad con el artículo 25 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, tratándose de subvenciones la comprobación de la aplicación o empleo de los fondos públicos a su finalidad, se justificará de la siguiente forma:

- Con acta de conformidad suscrita por el órgano gestor, el beneficiario y, en su caso, el representante de la entidad colaboradora, de comprobación de la existencia efectiva de la adquisición, con especificación detallada del material adquirido, así como la verificación de que los gastos están efectivamente realizados por el beneficiario.

- Cuando se trate de subvenciones de importe inferior a 12.000 euros, la justificación se efectuará mediante una certificación expedida por el Jefe de servicio, dependencia u organismo del ente concedente de la subvención, en la que se expresará que la documentación justificativa se ha presentado en el tiempo y la forma previstos en la presente Orden; que los gastos efectivamente realizados se adecuan en su naturaleza a la finalidad de la subvención y que se acredita la aplicación del total del importe concedido.



Artículo 10. *Destino de la subvención.*

La ayuda concedida será destinada a la realización del proyecto subvencionado. La aplicación de la subvención a una finalidad distinta dará lugar a su revocación o, en su caso al reintegro.

Artículo 11. *Recursos.*

La presente convocatoria pone fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los órganos de dicho orden jurisdiccional, ambos plazos contados desde el día siguiente a su publicación. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden producirá efectos el día siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del extracto de la convocatoria por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Madrid, a 19 de marzo 2019
EL CONSEJERO DE CULTURA,
TURISMO Y DEPORTES

Firmado digitalmente por JAIME MIGUEL DE LOS SANTOS GONZALEZ
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Huella dig.: 278e3369908aba3e919216dd0f00018ac1e9939d

Fdo.: Jaime Miguel de los Santos González



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1036924593723668046453